



MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA Nº 3788 DE 2013, DE ESTA SUBSECRETARÍA, QUE ESTABLECIÓ LA DISTRIBUCIÓN DE LAS FRACCIONES ARTESANALES DE LAS CUOTAS DE ANUALES DE CAPTURA, POR REGIÓN, AÑO 2014.

R. EX. Nº **1547**

VALPARAÍSO, **11 JUN. 2014**

VISTOS: Lo informado por la División de Administración Pesquera mediante Memorandum Técnico (R.PESQ.) Nº 125/2014 de fecha 9 de Junio de 2014; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892, y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; los Decretos Exentos Nº 1413 de 2013 y Nº 172 de 2014, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta Nº 3788 de 2013 de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Exenta Nº 3788 de 2013 de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones, se estableció la distribución de las fracciones artesanales de las cuotas anuales de captura, por región, año 2014.

Que la División de Administración Pesquera, mediante Memorandum Técnico citado en Visto, ha recomendado modificar la distribución temporal de la cuota de jurel asignadas al sector artesanal de la III Región de La Araucanía, con la finalidad de mantener la continuidad de las actividades extractivas de la flota artesanal, en atención al agotamiento temprano de las cuotas autorizadas para el segundo periodo y la consiguiente paralización de las actividades pesqueras extractivas.

RESUELVO

1.- Modifícase el numeral 1.- de la Resolución Exenta Nº 3788 de 2013, de esta Subsecretaría, que estableció la distribución de las fracciones artesanales de las cuotas anuales de captura para el año 2014, en el sentido de reemplazar en la letra a), las tabla asignadas al recurso jurel en la III Región de Atacama, por la siguiente:

Cuota objetivo artesanal III Región	Toneladas
Enero - Octubre	2.654
Noviembre - Diciembre	5

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANOTESE, PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARIA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.

AGG/FPM/SHC



PAOLO TREJO CARMONA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)